



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente en funciones del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete)

Hace saber: Que una vez resueltas las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Caudete, y aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2023, se procede a su publicación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Índice

Título I: Protocolo y ceremonial

Capítulo I: Sobre el escudo, banderas y reposteros en el municipio

Artículo 1.– Jurisdicción.

Artículo 2.– De los títulos.

Artículo 3.– Del tratamiento del Ayuntamiento.

Artículo 4.– Sobre el escudo.

Artículo 5.– Sobre las banderas.

Artículo 6.– Sobre los reposteros.

Artículo 7.– Gentilicio.

Capítulo II: Sobre tratamientos honoríficos, orden de precedencia y asistencia del Ayuntamiento en Corporación

Artículo 8.– Distintivos de los miembros de la Corporación.

Artículo 9.– Orden de precedencia.

Artículo 10.– Protocolo en la formación de la Corporación.

Artículo 11.– Otras formalidades.

Capítulo III: Sobre la clasificación de los actos

Artículo 12.– Clasificación de los actos municipales.

Artículo 13.– Actos oficiales.

Título II: Honores y distinciones

Capítulo I: Relación de títulos, honores y distinciones establecidas

Artículo 14.– Concesiones y características generales.

Capítulo II: De los principios que deben guiar las concesiones

Artículo 15.– Concesiones en casos de altos cargos.

Artículo 16.– Concesiones en caso de ex miembros de la Corporación.

Artículo 17.– Concesiones en caso de miembros de la Corporación.

Artículo 18.– Naturaleza de las concesiones.

Artículo 19.– Revocación de las concesiones.

Capítulo III: Definición y características de las concesiones: Medallas y títulos

Artículo 20.– De la Medalla de la Villa.

Artículo 21.– Del título de Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 22.– Del título de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 23.– Del título de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 24.– Del título de Caudetano Ilustre.

Capítulo IV: Definición y características de las concesiones: Otros reconocimientos

Artículo 25.– Del la Mención de Honor.

Artículo 26.– Del Mérito al Servicio Municipal.

Artículo 27.– De la denominación de espacios públicos.

Artículo 28.– De los obsequios institucionales.

Capítulo V: Del procedimiento para la concesión de medallas, títulos y otros reconocimientos

Artículo 29.– Incoación de expediente y análisis de méritos.



Artículo 30.– Necesidad de dictamen y acuerdo efectivo.

Artículo 31.– Acto solemne de imposición de condecoraciones.

Artículo 32.– Otorgamiento a título póstumo.

Capítulo VI: De los honores fúnebres

Artículo 33.– De la declaración de luto oficial.

Artículo 34.– Honores fúnebres a miembros de la Corporación.

Artículo 35.– Honores fúnebres a otras personas o autoridades del municipio.

Título III: Del Cronista Oficial de la Villa

Artículo 36.– Del título de Cronista Oficial de la Villa.

Artículo 37.– Del distintivo de Cronista Oficial de la Villa.

Título IV: De los hermanamientos con otros municipios

Artículo 38.– Procedimiento de Hermanamiento.

Artículo 39.– Acto Solemne de Hermanamiento.

Artículo 40.– Tratamiento de los pueblos hermanados y sus autoridades o representantes.

Título V: Del libro registro de las distinciones honoríficas

Artículo 41.– Del libro-registro de distinciones honoríficas.

Disposición Adicional primera

Disposición Adicional segunda

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, facultan a las corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y Miembros Honorarios de la Corporación.

Finalmente, el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un Reglamento especial.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

A las distinciones contempladas en el Reglamento citado anteriormente, se añade y regula mediante este texto la figura de Cronista Oficial de la Villa y se organizan todas ellas de acuerdo a un nuevo sistema que permite dar un tratamiento homogéneo a los procedimientos de concesión.

Por último, esta normativa de Honores y Distinciones ha regulado otros aspectos, más allá de la tramitación y concesión de las distinciones, como es el ceremonial de los actos de entrega, imposición o descubrimiento de las mismas, para unificar criterios y rodearlos de sencillez y solemnidad.

TÍTULO I: PROTOCOLO Y CEREMONIAL

CAPÍTULO I: SOBRE EL ESCUDO, BANDERAS Y REPOSTEROS EN EL MUNICIPIO

Artículo 1.– Jurisdicción.

La Villa de Caudete, es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, perteneciente a la provincia de Albacete, según la legislación vigente, emanada de la Constitución Española de 1978.

Artículo 2.– Títulos.

El municipio de Caudete ostenta los títulos de:

- Villa Real.
- Muy Noble.
- Leal.
- Fidelísima.



Artículo 3.– Del tratamiento del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caudete tiene el tratamiento histórico y hasta la fecha, de Muy Ilustre.

Artículo 4.– Sobre el escudo y el himno.

4.1.– El escudo, según la Orden de 06/06/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la JCCM, por la que se aprueba la modificación del escudo heráldico del Ayuntamiento de Caudete (Albacete), está organizado de la forma siguiente:

“Escudo español. En campo de azur, un castillo de oro con una torre del homenaje, aclarado de gules, surmontado de un escudete de oro con cuatro palos de gules (barras de Aragón), resaltado de dos llaves de plata, puestas en sotuer y acompañado de cuatro estrellas de oro de ocho puntas. El castillo acompañado de las letras C y D, de plata, surmontado de sendas alas encontradas de oro. Bordura de gules cargada de ocho estrellas de oro con ocho puntas. Al timbre, corona de Jaime I”.

El uso del escudo del Ayuntamiento de Caudete estará restringido al propio Consistorio, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización del órgano municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportuno, en orden a acreditar la corrección de tal uso.

En base a lo dispuesto al inicio de este subapartado se añadirá un diseño del escudo, concediéndose un plazo para que aquellas asociaciones que se encuentren utilizando el escudo anterior puedan adaptarse al mismo con sujeción a lo establecido en la disposición transitoria del presente Reglamento.

4.2.– El himno será el que se adopte mediante acuerdo del Pleno municipal previa consulta popular a los vecinos de Caudete.

Artículo 5.– Sobre las banderas.

Las banderas nacional, europea y autonómica ondearán en la Casa Consistorial y en los demás inmuebles municipales. Para su colocación, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal, o en su defecto, a las normas generalmente aceptadas de protocolo. Asimismo, las banderas ocuparán un lugar destacado en el Salón de Plenos y en el despacho de Alcaldía, con la ubicación mencionada anteriormente.

Por cuestiones de arraigo y tradición, la bandera de Francia ondeará durante los días de fiestas patronales en el balcón de la Casa Consistorial, colocada entre la nacional y la europea, tratada con los mismos honores que el resto de banderas.

Artículo 6.– Sobre los reposteros.

6.1.– Los reposteros municipales de Caudete serán confeccionados en terciopelo o paño ocre, ricamente ornamentado, y portando en el centro el escudo. Existirán al menos, uno por cada título que posee el municipio y uno que contenga todos los títulos.

6.2.– Los reposteros con títulos individualizados se colocarán en los balcones del edificio de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales, festividad de San Miguel, San Blas, Semana Santa, San Vicente, Corpus Cristi, día de la Hispanidad y de la Constitución Española. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá ampliar la presencia de estos en aquellas ocasiones solemnes o festividades de carácter Nacional o Autonómico que considere.

6.3.– El repostero que contiene todos los títulos, estará ubicado en el interior de la Casa Consistorial, en lugar preferente, y será empleado en aquellos actos oficiales que se realicen en el interior de cualquier inmueble siempre que no sea el Salón de Plenos, ocupando un lugar destacado.

Artículo 7.– Gentilicio.

Los vecinos del municipio de Caudete se reconocen con el gentilicio de “caudetanos” y “caudetanas”.

CAPÍTULO II: SOBRE TRATAMIENTOS HONORÍFICOS, ORDEN DE PRECEDENCIA Y ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN CORPORACIÓN.

Artículo 8.– Distintivos de los miembros de la Corporación.

8.1.– Es símbolo de autoridad de la Alcaldía el bastón de mando, que será utilizado por el titular de la Alcaldía en el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad lo requieran.

El mismo estará elaborado de madera común y de metal no precioso.

Una vez elegido y aceptado el cargo, el electo recibirá del Alcalde/sa saliente este distintivo propio de su rango. En caso de que se trate del mismo, será el Secretario municipal quien entregue el bastón de mando.



Los tenientes de Alcalde también podrán usarlo en aquellos actos solemnes, siempre en ausencia del Alcalde y representando a este.

El bastón de mando se lo llevará cada Alcalde tras su cese.

8.2.– Los concejales tendrán como distintivo de su condición la medalla de Concejal. Será empleada por los miembros de la Corporación el día de su constitución y en aquellos actos que por su solemnidad lo requieran; e irá acompañada de una insignia de oro para solapa del escudo de Caudete.

El color del cordón será amarillo y rojo.

Artículo 9.– Orden de precedencia.

9.1.– El orden de precedencia como Corporación será el que sigue:

- 1) Alcalde.
- 2) Tenientes Alcalde, por su orden.
- 3) Concejales de Gobierno, por su orden electoral.
- 4) Resto de concejales, ordenados por grupos políticos, y estos de mayor a menor representación corporativa.

9.2.– En caso de contar en actos municipales y oficiales con el llamado tradicionalmente “protocolo”, este se registrará conforme a costumbre.

Artículo 10.– Protocolo en la formación de la Corporación.

Tanto en los actos municipales como en los oficiales a los que asista la Corporación, el Alcalde presidirá el cortejo de autoridades civiles según tradición, y tras él los miembros de la Corporación siguiendo el orden de precedencia establecido.

No obstante, en todos ellos se extenderá invitación al Sr. Juez de Paz, Comandante de Puesto de la Guardia Civil y Jefatura de la Policía Local, quienes tendrán lugar preferente, así como de las autoridades o demás personas que el Alcalde pudiese invitar.

Artículo 11.– Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 12.– Clasificación de los actos municipales.

12.1.– Los actos municipales se clasifican en:

a) Actos de carácter general. Aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación, con la asistencia de la misma, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de importancia para la ciudadanía o el municipio, así como los que se realicen con motivo de visitas oficiales de autoridades nacionales, regionales o provinciales.

b) Actos de carácter propio. Aquellos que son organizados por las distintas concejalías, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

12.2.– La presidencia en ambos tipos corresponde al Alcalde, a quien sustituirá el Teniente de Alcalde de mayor rango para los de carácter general, y el Concejal organizador para los de carácter propio.

Artículo 13.– Actos oficiales.

13.1.– Se consideran actos oficiales aquellos que, sin necesidad de ser organizados por la Administración Local, la tradición ha marcado la asistencia de la Corporación.

13.2.– Tradicionalmente, el Alcalde establece un protocolo municipal para estos actos, haciendo extensiva la participación en los mismos a las comparsas, cofradías y asociaciones culturales más representativas.

13.3.– La Presidencia de estos actos se registrará por lo estipulado en el artículo 10.

TÍTULO II: HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I: RELACIÓN DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES ESTABLECIDOS

Artículo 14.– Concesiones y características generales.

Con el objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios de relevancia social, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquier de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, religioso, tanto de carácter moral como material, así como aportaciones singulares prestadas al Estado, a la Comunidad de Castilla-La Mancha o a la Villa de Caudete, el Pleno municipal podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

- Miembro Honorario de la Corporación.
- Medalla de la Villa.
- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Título de Caudetano Ilustre.
- Mención de Honor.
- Distintivo al Mérito al Servicio Municipal.
- Obsequios institucionales.
- Denominación de espacios públicos.
- Nombramiento de Cronista Oficial de la Villa.
- Hermanamiento con otras localidades.
- Honores fúnebres.

Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, teniendo un carácter honorífico, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN GUIAR LAS CONCESIONES

Artículo 15.– Concesiones en casos de altos cargos.

Con la sola excepción de la Familia Real, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos del Estado, la Administración Central o Autonómica, y respecto de las cuales se encuentre en la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

Artículo 16.– Concesiones en caso de ex miembros de la Corporación.

No podrá concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.

Artículo 17.– Concesiones en caso de miembros de la Corporación.

Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 18.– Naturaleza de las concesiones.

Todas las distinciones a que se hace referencia en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 19.– Revocación de las concesiones.

En cuanto al tiempo, todas son revocables debiendo para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.

CAPÍTULO III: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CONCESIONES: MEDALLAS Y TÍTULOS

Artículo 20.– De la Medalla de la Villa.

20.1.– La Medalla de la Villa podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar a quienes concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Los méritos que hayan sido contraídos por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sean en otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y el pueblo caudetano.
- Los hechos meritorios llevados a cabo inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio.
- La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Caudete.
- Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.



– Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos, y que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

– Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus ciudadanos y todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía

20.2.– La Medalla de la Villa es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado notables servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la Villa de Caudete.

20.3.– No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de la medalla, mientras exista otro pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a tres medallas al año.

20.4.– Con el objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas será de diez como máximo. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones, así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

20.5.– Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurren. En el caso de entidades, podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

20.6.– La Medalla de la Villa, que podrá portar en los actos solemnes que se requiera su presencia, tendrá las siguientes características:

a) Consistirá en un disco, en baño de oro, idéntico al de las que portan los miembros de la Corporación, con cordón azul.

b) En el anverso contendrá el escudo heráldico de la Villa de Caudete.

c) En el reverso figurará la inscripción “El M. I. Ayuntamiento de Caudete” seguido de la fecha de su concesión y el nombre del condecorado.

Artículo 21.– Del nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.

21.1.– El nombramiento de Miembro Honorífico de la Corporación, podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación municipal. En el otorgamiento de estos títulos habrá que observarse una gran rigurosidad. Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:

a) Reyes, jefes de Estado, autoridades y jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional de defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y a favor de la pacífica convivencia de los pueblos.

b) Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.

c) Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la Villa.

d) Quienes practiquen virtudes cívicas en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional logrando para la ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales.

e) Los que en el ejercicio de las ciencias, artes o letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la ciudad.

21.2.– No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por la mayoría simple del número de miembros de la Corporación.

21.3.– Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo municipal.

21.4.– La Medalla de Miembro Honorario de la Corporación, que podrá portar en los actos solemnes que se requiera su presencia, tendrá las siguientes características:

a) Consistirá en un disco, en baño de plata, idéntico al de las que portan los miembros de la Corporación, con cordón rojigualda.

b) En el anverso contendrá el escudo heráldico de la Villa de Caudete.

c) En el reverso figurará la inscripción “El M. I. Ayuntamiento de Caudete” seguido de la fecha de su concesión y el nombre del condecorado y “Miembro Honorario de la Coporación”.



Artículo 22.– Del título de Hijo/a Predilecto/a.

22.1.– Para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio por ilustres caudetanos el Ayuntamiento instituye el título de Hijo/a Predilecto/a, que será considerado como uno de los grandes premios que puede conceder la Villa y para cuyo otorgamiento se aplicará el criterio de máxima restricción posible.

22.2.– Podrá ser nombrado Hijo/a Predilecto/a de Caudete quien, siendo natural del municipio, concurren en alguna o algunas de las siguientes condiciones:

– Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, presente desinteresadamente especiales servicios a la Villa y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extra local.

– Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

– Quien en el ejercicio de ciencias, el deporte, las artes, las letras, o en cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

22.3.– No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión del título de Hijo/a Predilecto/a, mientras exista otro pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a tres títulos al año.

22.4.– Con el objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento no podrán concederse nuevos títulos mientras vivan diez personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación

22.5.– El título de Hijo/a Predilecto/a se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la Villa e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

Artículo 23.– Del título /de la Hijo/a Adoptivo/a.

23.1.– Para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio por españoles de otras regiones, así como ciudadanos del resto del mundo el Ayuntamiento instituye el título de Hijo/a Adoptivo/a, que será considerado como uno de los grandes premios que puede conceder la Villa y para cuyo otorgamiento se aplicará el criterio de máxima restricción posible.

23.2.– Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Caudete quien, no siendo natural del municipio, concurren en alguna o algunas de las siguientes condiciones:

– Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, presente desinteresadamente especiales servicios a la Villa y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extra local.

– Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

– Quien en el ejercicio de ciencias, el deporte, las artes, las letras, o en cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

23.3.– No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a, mientras exista otro pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a tres títulos al año.

23.4.– Con el objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento no podrán concederse nuevos títulos mientras vivan diez personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación.

23.5.– El título de Hijo/a Adoptivo/a se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la Villa e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

Artículo 24.– Del título de Caudetano/a Ilustre.

24.1.– El Ayuntamiento de Caudete, podrá conceder la mención honorífica de “Caudetano Ilustre” a aquellas personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones aisladas o continuas que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales, o que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de Caudete, o por especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de tal reconocimiento.



24.2.– No se establece límite alguno para tal distinción en cuanto a títulos concedidos.

24.3.– El título de Caudetano/a Ilustre se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la Villa e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

Además, contará con el otorgamiento de una Medalla, que podrá portar en los actos solemnes que se requiera su presencia, y que tendrá las siguientes características:

a) Consistirá en un disco, en baño de plata, idéntico al de las que portan los miembros de la Corporación, con cordón azul marino.

b) En el anverso contendrá el escudo heráldico de la Villa de Caudete.

c) En el reverso figurará la inscripción “El M. I. Ayuntamiento de Caudete” seguido de la fecha de su concesión y el nombre del condecorado y “Caudetano/a Ilustre”.

CAPÍTULO IV: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CONCESIONES: OTROS RECONOCIMIENTOS

Artículo 25.– De la Mención de Honor.

25.1.– El Ayuntamiento de Caudete, podrá conceder la “Mención de Honor” a aquellas personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de su trayectoria, la realización de trabajos en beneficio del interés municipal de la Villa o que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de Caudete, o por especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de tal recompensa.

25.2.– No se establece límite alguno para tal distinción en cuanto a títulos concedidos.

25.3.– El distintivo se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la Villa e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

Además, contará con una estatuilla identificativa del municipio, sobre peana de madera y texto sobre chapa metálica en la que se hará constar, al menos, el nombre del homenajeado, la distinción otorgada y la fecha del acto de entrega.

Artículo 26.– Del Mérito al Servicio Municipal.

26.1.– Este reconocimiento se podrá conceder únicamente a los empleados municipales que ejerzan o hayan ejercido sus funciones en Caudete y se les considere merecedores de ello.

26.2.– Se podrán otorgar ante las siguientes situaciones:

a) Al cumplir 25 años de servicio en la Administración Local premiante.

b) Al momento de la jubilación en la Administración Local premiante, siempre que lleve más de 25 años de servicio.

c) Cuando durante su trayectoria se hayan constatado actuaciones aisladas o continuas que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales y de los caudetanos, o que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de Caudete le hagan merecedor, siendo ejemplo de entrega al servicio público local.

26.3.– Tal distinción conllevará la entrega de una medalla con las siguientes características:

a) Consistirá en un disco, idéntico al de las que portan los miembros de la Corporación, colgado de una cinta con pasador.

b) En el anverso contendrá el escudo heráldico de la Villa de Caudete.

c) El color del disco será plateado para los casos a) y b) del apartado 2 del presente artículo. Será dorado para el caso c).

d) El color de la cinta sobre la que prenderá la Medalla, será de color blanco en el caso a) del apartado 2 del presente artículo; de color azul marino en el caso b), y para el caso c) serán los propios de la insignia nacional.

26.4.– Con independencia de dicha distinción, se podrá conceder además la insignia del escudo de Caudete en los casos b) y c) en colores idénticos a sus referidas medallas.

Artículo 27.– De la denominación de espacios públicos.

27.1.– La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín o espacio público a una persona física determinada se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado,



con una actividad total o resaltante en la Villa de Caudete o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación.

Si bien su finalidad es perpetuar un nombre para que sirva de ejemplo, recuerdo y reconocimiento a futuras generaciones, tiene la particularidad de que se puede conceder en vida.

27.2.– Si se trata de personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, profesiones, eventos u otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

27.3.– En la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombres que puedan tener alguna característica en común.

27.4.– Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos, referidas a personas, colectivos, eventos u otras casuísticas relacionadas con el municipio, se procederá a incluir en la rotulación de la misma placa, o en otra anexa, si procede, alguna indicación del homenajeado, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material adecuada al entorno en que se ubique.

27.5.– La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento, no produce ningún derecho inherente a la distinción.

Artículo 28.– De los obsequios institucionales.

28.1.– El Ayuntamiento podrá conceder una serie de obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande, así como en aquellas ocasiones que son tradición para el Consistorio.

28.2.– Por norma general, estos han de tener una relación directa con la tradición, costumbres, historia o aspectos representativos del municipio.

28.3.– Serán otorgados a personas vinculadas de manera especial con la Villa de Caudete, o a los vecinos que por sus merecimientos se hagan acreedores de ello.

28.4.– Será la Junta de Gobierno Local quien acuerde el otorgamiento de los mismos.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE MEDALLAS, TÍTULOS Y OTROS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 29.– Incoación de expediente y análisis de méritos.

29.1.– Para la concesión de los reconocimientos establecidos en los artículos 20 al 27 (inclusivos), será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

29.2.– Se efectuará a propuesta de la Alcaldía-Presidencia bien por iniciativa propia o a requerimiento de un tercio de los miembros de la Corporación respondiendo a una petición, debidamente razonada, formulada por cualquier asociación cultural, científica o social legalmente constituida y de reconocido prestigio o bien a propuesta de los ciudadanos, determinándose en veinticinco el número mínimo de firmas para formular una propuesta de esta índole.

La propuesta deberá estar debidamente fundamentada con, al menos, una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando, en lo posible, las consideraciones de carácter general.

29.3.– Se designará instructor y secretario del expediente, encargándose de la comprobación de los méritos alegados.

Al propio tiempo podrán ambos practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como realizar cuantas diligencias se estimen necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo asimismo interesar, si lo consideran conveniente, el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla.

Artículo 30.– Necesidad de dictamen y acuerdo efectivo.

30.1.– La Comisión Informativa competente en la materia, emitirá dictamen sobre la propuesta informada por el Instructor del expediente, antes de que el Pleno acuerde la concesión de la/s distinción/es propuestas.

30.2.– Todo ello será de aplicación a las reguladas en los artículos 20 a 24 (inclusivos), siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, previa delegación por parte del Pleno, dada su competencia atribuida por el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Orga-



nización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por tanto quien adoptará el acuerdo oportuno para las reguladas en los artículos 25 a 27 (inclusives), teniendo que dar cuenta posteriormente al Pleno del referido acuerdo.

Artículo 31.– Acto Solemne de imposición de condecoraciones.

Acordada la concesión de honores y distinciones, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, o de otros reconocimientos.

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el/la Alcalde/sa, quien presidirá el Acto Solemne que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, con la asistencia del Ayuntamiento Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las autoridades y representantes que se estime oportuno invitar, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 32.– Otorgamiento a título póstumo.

Las distinciones y honores de que trata este Reglamento podrán otorgarse a título póstumo y en procedimiento urgente, mediante resolución de Alcaldía que deberá ser ratificada por el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que esta celebre.

CAPÍTULO VI: DE LOS HONORES FÚNEBRES

Artículo 33.– De la declaración de luto oficial.

33.1.– El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la localidad o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

33.2.– La declaración de luto oficial se efectuará por resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre, en la que se especifiquen las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia, tales como:

- Suspensión de los actos públicos oficiales organizados por el M. I. Ayuntamiento.
- Arriar a media asta las banderas que ondeen en los edificios municipales.
- Prendimiento en las banderas de un crespón negro.

Artículo 34.– Honores Fúnebres a miembros de la Corporación.

En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación Municipal que se hallara en el ejercicio del cargo, así como expresidentes de anteriores corporaciones, y salvo renuncia expresa, tendrá derecho a:

- a) Que el velatorio del cadáver se instale en el Salón de Sesiones.
- b) Que las banderas de la Casa Consistorial ondeen a media asta mientras duran las exequias.

Artículo 35.– Honores fúnebres a otras personas o autoridades del municipio.

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso y motivado, podrá extender todos o algunos de los honores mencionados en los dos artículos precedentes a otras personas o autoridades del municipio.

TÍTULO III: DEL CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Artículo 36.– Del título de Cronista Oficial de la Villa.

36.1.– La concesión del título de Cronista Oficial de la Villa, podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus continuados escritos sobre temas específicos de la ciudad, de su cultura o de su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de esta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

36.2.– La concesión de este título tendrá carácter vitalicio, salvo renuncia expresa o revocación del mismo.

36.3.– Su número no podrá exceder de tres simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Artículo 37.– Del distintivo de Cronista Oficial de la Villa.

El título de Cronista Oficial de la Villa se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la Villa e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

Además, se entregara una medalla, que podrá portar en los actos solemnes que se requiera su presencia, que tendrá las siguientes características:



a) Consistirá en un disco, en baño de oro, idéntico al de las que portan los miembros de la Corporación, con cordón granate o burdeos.

b) En el anverso contendrá el escudo heráldico de la Villa de Caudete.

c) En el reverso figurará la inscripción “El M. I. Ayuntamiento de Caudete” seguido de la fecha de su concesión y el nombre del condecorado y “Cronista Oficial de la Villa de Caudete”

TÍTULO IV: DE LOS HERMANAMIENTOS CON OTROS MUNICIPIOS

Artículo 38.– Procedimiento de Hermanamiento.

38.1.– El Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno, podrá decidir el hermanamiento con otras localidades nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar lazos de amistad, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Para ello, será necesaria la constitución de una Comisión formada por representantes políticos, empleados públicos y ciudadanos que por su delegación, funciones, formación o conocimientos, se encarguen del proceso protocolario del Hermanamiento, y de la justificación o idoneidad de la firma del mismo.

38.2.– Con la incoación de expediente a propuesta del Alcalde, se convocará la Comisión Informativa de Asuntos Generales para Dictaminar tanto la propuesta inicial de Hermanamiento, como la constitución y composición de la Comisión de Hermanamiento. El Ayuntamiento Pleno, decidirá mediante acuerdo inicial la voluntad de Hermanamiento, lo que notificará al Ayuntamiento de la localidad a hermanar. Esta, deberá responder mediante acuerdo de Pleno, la aceptación de la propuesta de Hermanamiento, siendo tarea de las Comisiones respectivas de ambos municipios las encargadas de acordar posteriormente la fecha de celebración del acto solemne.

Artículo 39.– Acto solemne de Hermanamiento.

39.1.– La Comisión de Hermanamiento, una vez tramitado por el Ayuntamiento el oportuno expediente, acordará la celebración del Acto Institucional de Hermanamiento, el cual se desarrollará con total solemnidad, asistencia de Corporación y autoridades que se consideren, y pueblo en general, ante las puertas de la Casa Consistorial.

39.2.– El acto se desarrollará de la forma que sigue:

a) Presentación del acto por parte de un miembro de la Comisión, quien justificará el hermanamiento entre ambos municipios.

b) Intervención del máximo representante del pueblo a hermanar.

c) Firma de las actas de hermanamiento.

d) Intervención del Alcalde de la Villa.

e) Intercambio de obsequios entre ambos municipios.

f) Interpretación de los himnos de ambas localidades, si los hubiere.

39.3.– En caso de hermanar con un municipio de nacionalidad distinta a la española, se preverá para el acto la inclusión del izado de banderas de ambos países con la interpretación de sus respectivos himnos oficiales.

39.4.– Entre los obsequios, se hará entrega de un pergamino artísticamente adornado y enmarcado en el que figurará el escudo de la Villa, haciendo constar en su texto el acuerdo de Pleno de ambos Ayuntamientos, el motivo del hermanamiento, la fecha del Acto Solemne y las firmas de los Alcaldes de ambas localidades.

Artículo 40.– Tratamiento de los pueblos hermanados, sus autoridades o representantes.

Las autoridades y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de la Villa lo fueran, a los efectos de protocolo y precedencias.

TÍTULO V: DEL LIBRO REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 41.– Del libro-registro de las distinciones honoríficas.

La Secretaría de la Corporación cuidará de que sea llevado correctamente y al día un libro-registro, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, así como la fecha de la revocación y sus causas de conformidad con lo previsto en la disposición primera, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.



Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al municipio de Caudete o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión, en el que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

La revocación de la distinción comportará la pertinente anotación en el libro-registro en el que se inscribió su concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación, queda reservada al Alcalde-Presidente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde el momento en que se apruebe de forma definitiva el diseño del escudo tal y como establece el apartado primero del artículo cuarto del presente Reglamento, se concederá un plazo de dos meses para que las asociaciones que se encuentren utilizando el escudo anterior puedan adaptarse al nuevo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caudete, 12 de junio de 2023.–El Alcalde en funciones, Moisés López Martínez.

15.490